

Fuentes de Andalucía a 31 de enero de 2011.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

6W-1317

## GILENA

Solicitada por don Lucio Guerra Blanco, Licencia Municipal para la instalación y apertura de la actividad de clínica dental ubicada en calle Écija, 3, de este término municipal, queda expuesto el público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte días contados a partir la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento

Gilena a 29 de noviembre de 2010.—El Alcalde, José Manuel Joya Carvajal.

3D-17829-P

## GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza de Cementerio de San José de la localidad de Gines.

Segundo.—Someter el expediente a información pública, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante un periodo de treinta días, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, haciéndose constar que si no se presentan se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Gines a 3 de enero de 2011.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

35W-318

## ISLA MAYOR

Don Ángel García Espuny, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter Ordinario el día 29 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente, y de forma definitiva de no producirse reclamaciones la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el suministro de agua potable y por el servicio de alcantarillado.

Sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 288 de fecha 15 de diciembre de 2010, por espacio de treinta días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de las modificaciones de las distintas Ordenanzas que a continuación se relacionan:

Contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación (art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

## Propuesta de modificación de ordenanzas

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Se modifica:

## Anexo tarifas 2011

Tarifa de abastecimiento

Artículo 1.— *Cuota Variable de la Tarifa.*

<i>Cuota de consumo doméstico</i>	<i>euros/m<sup>3</sup></i>
De 0 a 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,344
De 8 a 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,550
de más de 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,757
<i>Cuota de consumo Industrias/comercial</i>	
De 0 a 40 m <sup>3</sup> /mes	0,675
De 41 a 200 m <sup>3</sup> /mes	0,934
De más de 200 m <sup>3</sup> /mes	1,208
<i>Cuota de consumo pensionista</i>	
<i>euros/m<sup>3</sup></i>	
De 0 a 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,000
De 8 a 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,550
de más de 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,757
<i>Consumo Centro Oficial</i>	
Bloque único	0,550
<i>Cuota uso familia numerosa</i>	
De 0 a 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,000
De 8 a 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,550
de más de 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,757
<i>Consumo Obra y D.D.</i>	
Bloque único	1,375
<i>Consumo municipal</i>	
Bloque único	0,000

Cuota fija o de servicio abastecimiento de agua potable

<i>Diámetro del contador (mm)</i>	<i>euros/mes</i>
Municipal	0,000
Pensionista	0,000
Hasta 15	2,404
20	4,808
25	6,869
30	10,300
40	15,797
50	23,006
65	34,683
80	49,448
100	82,413

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas/locales por el 75% y por la cuota fija correspondiente a un contador de calibre 15 mm., se tomará este último resultado.

Artículo 3.— *Derechos de acometidas abastecimiento de agua potable.*

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = (A \times d) + (B \times q)$$

En la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

«A» y «B»: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los órganos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

— El termino «A», expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad Suministradora.

— El termino «B», deberá contener el conste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro domiciliario de agua, los derechos de acometidas quedan establecido en los siguientes términos:

Termino A: 10,232 euros/mm.

Termino B: 20,603 euros/l./s.

Diámetro del contador (mm)	euros/mes
25	255,798
32	327,414
40	409,265
50	511,580
63	644,594
75	767,377
90	920,844

Artículo 4.— *Cuota de Contratación y Reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro domiciliario de agua, la cuota de contratación y reconexión quedará establecido en los siguientes términos:

Calibre contador (mm)	euros/abonado
Hasta 15	34,340
20	68,677
25	96,148
30	122,245
40	177,190
50 y superiores	232,130

Artículo 5.— *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua, las fianzas quedaran establecidas en los siguientes importes:

	euros/abonado
Todos usos y calibres	28,235
Obra	137,356

Artículo 6.— *Instalación interior abastecimiento.*

Se facturara por este concepto, incluyendo en este importe la obra civil necesaria para adecuar y completar la acometida, la tubería, las llaves de escuadra de contador de entrada y salida con válvula antirretorno y cualquier otro material necesario, independientemente del tipo de contador y en función del tipo de acometida, la cantidad de:

Diámetro acometida (mm)	euros/abonado
25	49,448
32	72,799
40	119,499
50	174,443
63	238,999
75	311,796
90	431,296

Artículo 7.— *Cambio de ubicación de contador (sacar el contador a fachada):*

Se facturará por este concepto, incluyendo en este importe la adecuación del hueco, puerta de fundición gris para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia del tipo de acometida, la cantidad de:

	euros/abonado
(todos los calibres)	47,354

Serán por cuenta del abonado los costes de modificación de la instalación interior de fontanería de su vivienda.

Artículo 8.— *Fugas.*

Bloque único: 0,550 euros/m<sup>3</sup>.

Artículo 9.— *Verificación de contador.*

Cuando la verificación de un contador sea realizada a instancias del abonado, este vendrá obligado a pagar por este concepto, salvo que se demuestre el anormal funcionamiento del mismo la cantidad de:

Calibre hasta 20 mm	24,476
Calibre de 21 mm a 40 mm	40,642
Calibre de 41 mm a 50 mm	150,279
Calibre de 51 mm a 80 mm	200,375
Calibre mas de 81 mm	246,100

Artículo 10.— *Suministros temporales sin contador.*

En los suministros temporales sin contador se aplicarán los siguientes volúmenes para facturación:

Diámetro acometida	m <sup>3</sup> /día
Hasta 25 mm.	3,50
32 mm.	4,00
40 mm.	4,50
50 mm.	5,00
63 mm.	5,50
75 mm.	6,00
90 mm. y superiores	6,50

Artículo 11.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/86 de 2 de Agosto y disposiciones complementarias, sobre los precios anteriores se aplicaran el porcentaje del I.V.A. que corresponde en cada caso.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica:

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

1.— *Cuota de contratación Servicio Saneamiento:*

Diámetro acometida (mm)	euros/abonados
160	34,340
200	48,074
250	61,811
315	82,413
400	109,884
500	164,827

2.— La cuota tributaria a exigir por la prestación de servicios de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa/euros: euros

- a) Por m<sup>3</sup> de consumo de agua domestico 0,164  
b) Por m<sup>3</sup> de consumo de agua industrias 0,206

3.— *Derecho de acometida Saneamiento aguas residuales.*

Diámetro acometida (mm)	euros/abonado
160	34,340
200	48,074
250	61,811
315	82,413
400	109,884
500	164,827

4.— *Cuota Fija o de Servicio Saneamiento:*

	<i>euros/mes</i>
Todos los diámetros	0,493

5.— *Precios unitarios materiales Servicio Saneamiento*

<i>Diámetro acometida (mm)</i>	<i>precio/euros/ml</i>
Tubería P.V.C. 160 mm.	20,603
Tubería P.V.C. 200 mm.	27,472
Tubería P.V.C. 250 mm.	34,340
Tubería P.V.C. 315 mm.	48,074
Tubería P.V.C. 400 mm.	75,546
Tubería P.V.C. 500 mm.	123,620

6.— *Vertido:*

Cuota Variable de vertido:

	<i>euros/m<sup>3</sup></i>
Doméstico	0,082
Industrial Tipo I	0,082
Industrial Tipo II	0,122
Industrial Tipo III	0,164

7.— *Depuración:*

Cuota Variable de depuración:

	<i>euros/m<sup>3</sup></i>
Todos los usos (bloque único)	0,164

8.— *Otros trabajos:*

<i>Diámetro acometida (mm)</i>	<i>precio/euros</i>
Tapadera de arqueta de arranque de F. dúctil	32,972 euros/ud.
Arqueta de arranque	205,046 euro/ud.
Conexión a la Red	32,972 euro/ud.
Desplazamiento máquina succión/impulsión	32,972 euros
Desatascos interior máquina h/laboral	32,972 euros/h o fracción
Desatascos interior máquina h/no laboral	41,209 euros/h o fracción
Desatascos interior máquina h/festiva	49,447 euros/h o fracción
Desplazamiento camión succión/impulsión	109,884 euros o fracción
Desatascos interior camión h/laboral	109,884 euros/h o fracción
Desatascos interior camión h/no laboral	123,617 euros/h o fracción
Desatascos interior camión h/festiva	131,865 euros/h o fracción

Advertiendo que dichas modificaciones no entraran en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Isla Mayor a 1 de febrero de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ángel García Espuny.

6W-1487

MARCHENA

Don Juan Rodríguez Aguilera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Marchena en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2011, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Ciclo Integral del Agua.

El texto íntegro de la citada modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

(...)

Artículo 6.º *Abastecimiento domiciliario de agua potable.*

(...)

2.1. Cuota fija o de servicio.

La cuantía de la cuota fija o de servicio, en euros, por mes, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido es, para cada caso, la siguiente:

<i>Calibre</i>	<i>Tarifa doméstica</i>	<i>Tarifa industrias C. Oficiales, Otros</i>
13 mm	2,2495	4,3472
15 mm	2,2825	4,8659
20 mm	3,8263	8,0522
25 mm	5,5796	11,7572
30 mm	7,5423	15,8327
40 mm	12,6147	26,5278
50 mm	18,6132	46,2508
65 mm	25,4057	53,4385
80 mm	45,8935	90,2416

2.2. Cuota variable o de consumo.

La cuantía en euros por metro cúbico, de la cuota de consumo bimestral, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido es, para cada caso, la siguiente:

Los pensionistas que cumplan las condiciones expuestas en el art. 3 de esta Ordenanza tendrán una bonificación del 90% en el precio del primer bloque de la tarifa doméstica.

<i>Uso doméstico Bloque</i>	<i>m3/bimestre</i>	<i>Euros/m<sup>3</sup></i>
1	De 0 a 15	0,7340
2	De 16 a 30	0,9969
3	De 31 a 50	1,4789
4	>50	2,0158
<i>Uso industrial Bloque</i>	<i>m3/bimestre</i>	<i>Euros/m<sup>3</sup></i>
1	De 0 a 25	0,9640
2	>25	1,1284
<i>Uso otros Bloque</i>	<i>m3/bimestre</i>	<i>Euros/m<sup>3</sup></i>
1	De 0 a 25	1,1284
2	>25	1,3695
<i>Uso centros oficiales Bloque</i>	<i>m3/bimestre</i>	<i>Euros/m<sup>3</sup></i>
Todo consumo	Todo consumo	1,0736
<i>Uso doméstico familia numerosa Bloque</i>	<i>m3/bimestre</i>	<i>Euros/m<sup>3</sup></i>
1	De 0 a 15	0,7340
2	De 16 a 30	0,7778
3	De 31 a 50	1,4789
4	>50	2,0158
<i>Uso doméstico pensionista Bloque</i>	<i>m3/bimestre</i>	<i>Euros/m<sup>3</sup></i>
1	De 0 a 15	0,0658
2	De 16 a 30	0,9969
3	De 31 a 50	1,4789
4	>50	2,0158

(...)

Artículo 7.º *Derechos de acometida.*

(...)